

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que a la fecha la parte solicitante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado, es decir allegar el registro civil de defunción de la presunta incapaz. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Interdicción Judicial.
Solicitante	María Eugenia Zapata Restrepo
Titular del acto jurídico	Hilda del Socorro Zapata Restrepo.
Radicado	05001 31 10 001 2019 00417 00
Asunto	Termina por carencia de objeto
Interlocutorio	143

La señora MARÍA EUGENIA ZAPATA RESTREPO, a través de

apoderada promovió demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL en beneficio de la señora HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO.

Habiendo sido admitida la demanda mediante auto del treinta (30) de julio de 2019. En cumplimiento de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, particularmente de las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 55, que refieren, respectivamente, a la prohibición de declarar la incapacidad por interdicción e inhabilidad negocial y a la suspensión de este tipo de procesos que hubiesen sido iniciados con antelación a la promulgación de la Ley en comento; por auto del 9 de septiembre de 2019, se dispuso suspender el presente proceso.

Ahora bien, el Despacho, considerando las disposiciones introducidas por la referida Ley 1996 de 2019, y optando por la posibilidad de adecuar el escrito demandatorio, el 15 de septiembre de 2021 requiere a la parte solicitante para que expresara si deseaba continuar o no con el proceso, procediera a dar cumplimiento a los requisitos propios de la presentación de la demanda, de acuerdo a las dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

El 15 de septiembre la apoderada de la solicitante envía un correo electrónico manifestando que la solicitante le informó que la señora HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO, falleció.

Por autos del 19 de octubre de 2021 y 16 de febrero de 2022, se requirió a la parte solicitante para que allegará el registro civil de defunción de a señora HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO.

En vista de que la parte solicitante no cumplía con lo exigido, por la secretaría del despacho se obtuvo la información, observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía, en estado de cancelada por muerte, (se adjunta captura de pantalla) se corrobora el deceso de la señora HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO.



Código de verificación
4214381444

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	43.721.819
Fecha de Expedición:	30 DE OCTUBRE DE 1987
Lugar de Expedición:	ENVIGADO - ANTIOQUIA
A nombre de:	HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100478
Fecha de Afectación:	3/05/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Por lo anterior, es por lo que habrá de declararse la terminación del proceso por carencia de objeto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE,

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Interdicción Judicial, incoada, a través de apoderada judicial por la señora MARÍA EUGENIA ZAPATA RESTREPO, en beneficio de HILDA DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO, por carencia de objeto.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

TERCERO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c24528576a93c5e0c1e7b1b7bb08186af5e91f6c15085759534e51754
a1d4f9b**

Documento generado en 03/03/2022 12:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>